

Heinte maravedi



SELLO QVARTO, REAL
TE MARAVEDI... DE
MIL SETECIENTOS...
ENTA Y SEIS.

80
w.

En la Ciudad de... a veinte y cinco dias del
mes de octubre de mil Setecientos Setenta y Treis
años se juntaron para celebrar Cabildo en las

Casa Capitular de la quaver =
D. Lic. D. Juan... y Marco... de esta Ciu =
D. Juan... Alferes mayor del Pender Real =
D. Felipe... = D. Antonio de Lara... =
D. Juan... =

... de esta Ciu. haber llegado de la...
de orden de... San Juan... de esta Ciu...
quien puse en noticia...
empleo por lo que le parez...
celebrar unta a nombre de esta Ciu... para lo qual
se acordó nombrar Diputacion y en unta =

Se acordó nombrar por Diputados a los Señores
D. Juan... de... y D. Antonio de Lara
y D. Juan... =

... para que asilo
... =

Movieron... =

D. Juan... =

... =

100
Cav.

Ma. C. de Buxabante amador de la m. de
Nariembu de mil resuenter. Sesenta y seis años
Junia y reynueras de la de juratoron para de la
trax Carlot. Ma. Casa Capitulana de la Enn
tud de Sebulo conacatonu despachada de medien
Consejacion de la festa, aaver =

- D. Lic. D. pan. Accionas y cuaxo Correo.
- D. pan. torralbo Palido Pelerez maion del Pordon
- D. Juan de torres y velano = D. Felipe Manuel torralbo
- D. Antonio de Lara y Piñola = D. Max. Isidoro de la Rosa
- D. Theodoro Cipriano = D. pan. pan. case de la Rosa
- D. Antonio Joseph de Sacar = D. Joseph de Ramirez

D. Juan Nido Anduex Jurado = D. Miguel de Avila
de Pisco Procurador Indio Peronero del comun

maior pan. de la
lase Amago
lase

Por el presente en se hicieron presentes que
na Cipuelas querian pauto en la Cruz de la
por la que expresan no poder vivir de este tiempo
mientras la una de ellas de D. Gonzalo de la Cruz
Lara, ora de D. Alonso de Mora, ora
por el D. Benito cantano Lopez y la otra de
D. Chirivall pan. de Reyna Jurado =
Pan Senoria de D. Correo

Se acordó que se lea la sentencia, haberse buyado expresu
de la rigo de la presente y dar en pauto que se lepa
reunir. Se puede vender de este precio talibra
de pan bato de quinta y de otras de la de quatro qua
ta y cebana de la misma otra de de cinco qua
ta y enuvita =

Se acordó comparecer a los señores y ha
viendo comparecido por medio de uno de los señores

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y SEIS.

Yo Don Juan Colmenero Conde de San Luis Villapanca y Juan Colmenero Conde de Villaverde de Mercedarias y Juan de Quiroga y Corredo. por ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla. Juro y afirmo que los expresados fueron por Dios y a su Cruz y en forma de compra y venta que precio es el que al presente tiene. Cada fanega de trigo diez y seis reales y medio. Cada fanega de cebada de veintey dos reales y medio. Cada fanega de avena de veintey dos reales y medio. Cada libra de pan blanco de veintey dos onzas al precio de quatro quartos y medio de los de un quarto de de la de mañana paralogue y republicue quando en la forma acostumbrada.

Yo Don Juan Colmenero y Don Juan Colmenero Diputados de Abastos por el nombre de los Señores D. Juan Colmenero y D. Juan Colmenero Comisionados para la formación de nuevo premio de pan de este Reino de Sevilla. El Abasto de pan de este Reino de Sevilla que se ha conferido largamente sobre el asumpto y aun capitulado varias condiciones para su firme establecimiento. ocurriera novedad de haverse tratado alguna para el de las personas que quexian y se refieren a la obligacion que el havia por paralogue

ponen en la consideracion de la Ciu. para que se
se acuerde acordar lo que se viere por conveniente
en este particular y enuivista =

Se acordó quando los señores Comisarios pudiesen
facilitar la perfeccion de su oficio por
el consentimiento veraz del ayuntamiento de la Ciu. en el
presente =

Uiro Memorial dado por el Sr. Juan de
Anaya Jurado de este Ayuntamiento por el que se
haviendo nombrado por comisario en el año
de 1610 al Sr. Juan de Sotomayor para que se
pare con los soldados de la Diputacion en
la asamblea que se celebra en esta Ciu. de
nueva España para ello ha venido executada la compe-
cion de treinta y seis pesos de Capataz impor-
tante de ochenta y cinco y seis que tenian en
el año como Contador de Crecida dado por Don
Juan Escamilla y enuivista =

Se acordó para el presente que se
enuivista determine lo conveniente =

Uiro Memorial Dado por el Sr. Juan de
Anaya Jurado de este Ayuntamiento por el que
dese ha venido nombrado por comisario para
la asamblea de los soldados Milicianos que se
celebra en esta Ciu. de cordova al presente de este
año para el de Bermeja y para el de
el que viene ha venido nombrado para el presente
de treinta y seis pesos de Capataz nuevos y
montar otros forros distintos Caraca y chupao
todo para el presente Milicianos y ha venido acordado

Delinte mar... de...



SELLO QVARTO, V...
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

En ello de noventa y ocho...
por lo que suplica que haviendo por presentados los
documentos que le acompañan en virtud de carta
de mandado de libre ta... de la cantidad
con mas sus dietas de deidad que en el dicho
havense ocupado, y en virtud de
se acordó para la Junta de propios donde con
responde quien inspeccionando los dichos recabos
decreten lo conveniente =
Por su Señoría el Sr. D. Juan de...
Cavan. En este cavildo se que firmaron los
por Ciu. Como acordaron de que se
en. doy fee =

Moviones...
Theodoro Espinosa...
D. Juan Gil...
Ardu...
do An...
Cerez...
do An...
Cerez...

Cavildo

En la Ciu. de...
de Noviembre de mil setecientos...
la Justicia y Proxim. de...
letra de Cavildo en la cual Capitulari de ella en fu.
erra de... Convocatoria de pachada ante
diero con expresion de efecto a... =

El Licenciado D. Juan Moxion y Uaxo Correo. Destacado
 D. Juan de Torres Nekano = D. Alonso Jaurino de Uaxo
 D. Antonio de Lara Piedrola = D. Bas. Cuellan Rex
 D. Joseph Aguirre Ramirez Distribador de Abastos
 D. Juan Jose Andujar Jurado =

Entre el Sr. D. Felipe Manuel Torralba y Exidor
 Perme. El Sr. Correo. Se ha represente hallan
 se informado por D. Juan Cantarero y Uoxen
 se tiene suplicado como fiel Administrador de la
 Cua desta Ciu. de axere acator emil xx. para el Abas
 to de Carnes de este Secundario lo que ha sup
 do de los efectos que han producido la venta de tri
 nos Vinagre Heite y Jaron; Tenatencion a esta
 Prohibida la inversion de caudales de otras provisio
 nes a otras se ha re precio que la referida Can
 tidad se reintegre a la Bolsa que corre por
 de porer mui del beneficio Comuen y parac
 On adelante noe contra venga a lo establecido p.
 Repetidas leyes del Reyno la Ciu. y la Dipu
 tado de Abastos Consejo indio Personero se avri
 ran adivinar los medios que tengan por conveni
 ente para el sustinimiento del expresado Abasto

D. Juan de Dios y especial mente de las carnes para el comun
 la de Alma de este Secundario a cuyo fin contribuya su
 que no = Concurro Caudal y las facultades de su empleo
 Uita por la Ciu. Acordo se suspenda
 resolver a la proposicion que antorode en inte
 rin no concurre el Abogado de esta Ciu. para
 Con su dictamen se responda a ella y acuer
 de lo que sea De Decretar Concurso de la dema



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cavalleros Capitulares Diputados del comun
Procurador Sindico Personero

Por D.ⁿ Joseph Aquin Ramirez uno de los
Diputados de Abasto se ha representado esta
Ciu.^d que en el Cavildo anterior se trato y que
de conforme en que la cuota de dos quartos
puesta a los Particulares que se compraban
Cada libra de carne de vacuna se ha
se que se admitiesen los precios del mismo
precio que la Ciu.^d abastere atento a que el
padre encargado por la Ciu.^d havia informado
do no hallar algunas carnes baratas y
aque se repuso y prevencion que el
dicha especie era el mismo numero de
Caveres Ciu.^d y acaerdo no que
do estampado, y aora es coniguiente que la
Ciu.^d lo mande hacer separere conforme
y entendido por la Ciu.^d acordò que las
vacunas que se decia de y se compraban
sen por Particulares se vendan al mismo pre
cio que las del Abasto que es a los diez y seis
quartos por libra pero si alguno por su con
beniencia quisere hacer baza estando en
venta se le admita sea pre feido como no sea
esta otra sea enrexada que se haieren

preferida =

Dióse orden comunicada a esta ciudad por
el Sr. D. Miguel de Arce Obispo de Cordova sufra de veintecinco dias
del corriente año futuro sobre la apremiacion
de causas de Monte y plantios y enjuiciamiento

Se acordó se guarden cumplidos y execute se
gun y como en ella se expresa =
Por el Sr. D. Joseph de S. Juan de Camizero uno
de los Diputados de Abastos se hare presente
en este Ayuntamiento que ia le conita a
puntos de los Cavalleros Capitulares concurren
que en el Cavildo anterior a tiempo de dar
principio del sus. ^{ria} Sr. Obispo. Manifesto
haver proveido auto por ante el presente
de cav. para que los dias de licencias que hasta
el dia de sufra se havian estado exigien
do no se cobrasen en lo futuro; como tan
esta providencia se echaren con tanta
Libros Capitulares, escritura de venta y
otras oficinas y oficiales por donde se expian
Suplica a sus. ^{ria} ciudad. Se propone se sirva
acordar que el testimonio correspondiente se
tenga presente en las dhas. oficinas y
en el dho. Sr. Obispo. que el dho. auto
mande publicarse para que llegue a noticia
de todos. y que se le den las correpondientes gracias
Y enjuiciamiento mandando por sus. ^{ria} Sr. Obispo
que el auto que se refiere en la proposi-

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEA-
SENTA Y SEIS.

Republique en la forma acostumbrada. De
modo que llegue a noticia de todos, y en consecuencia
se acordó por la C. que ha por providencia
se haga saber en todas las oficinas reales por
bien y red de las gracias de mi. el R. Consejo. =
Y por mandado del R. Consejo. se mandó
sejar en este Cavildo. El que firmaron
Don Senor Concurrerentes como acostum-
brar de que el Puente en. hoy fue =

Moviones Don Juan de Torres *Alf. de autor de*
y Velasco *Alf. de autor de*

Don Juan Silva
Don Juan de Maduero

Don Pedro de Acuña
Don Juan de Cruz

En la Ciu. de Valladolid a quinientos e
seis de Noviembre de mil setecientos e setenta
y seis años la Justicia y Regimiento de la Real Audiencia
taron para celebrar Cavildo en la casa Ca-
pitular de ella en fecha de Sevilla con vo-
catoria despachada ante diem con expresion del
efecto a vax. su. =

El R. Audi. de San. Moviones y claro con =
esta Ciu. =

Cal. 00

D. Juan. Lorenzo Pulido Alferrez Mayor de Pordon M.
D. Juan de Torres y Velasco ~~Por~~ D. Theodoro Espinosa
D. ^{me} ~~Por~~ de Roxas = D. Antonio de Pava
D. Joseph Aguilar Ramirez Diputado de Horta
D. Juan Gil de Ardujar Jurado = Entio. C. D.
Juan. de Niolas de Almagro Residor =

Por sus. ^{ria} ~~Por~~ D. Theodoro Espinosa se hizo
presente a esta Ciu. que habiendo concurrido con D.
Juan. Centarero como persona encargada para la
venta con el Abasto de Carnes le informo hallarse solo
en el dia con la Existencia de quatro Perros, becerros
y ciento y setenta y tantos Carneros y viendo la ca
ta prevenicion que havia y la Escasez de todos estos
lugares Inmediatos para su prevenicion le significo
Era menester de providencia para mayor repul
to pues lo contrario podia experimentarse mu
pronta mente falta a que respondi hallarse con
orden de sus. ^{ria} ~~Por~~ corre. para nada de irse al
guno para que fin de los efectos de la vezcia y re
degrare de lo que hasta aqui venia suplico para
dho Abasto por lo que havia a suado de hacerse
al comprador de Carnes y suspendido el haren
Dilig. de ellas para dho Abasto en cuia inteli
gencia y de las graves Perjuicios que de ella
pueden resultar a este comun lo pone en con
sideracion de la Ciu. para que en su virtud se
ba lo que tenga por conveniente, protestando el
Exponente no es de su cuenta ni viergo los Per
juicios que sobre el parti culax Ruben al comun de

Señate maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

los que no resta hacer Cargo: Havientoseley do la proposicion y acuerdo del ayuntamiento que antecede en vista de uno y otro =

Se acordó que mediante alon ninguno for do conque esta Ciu. se halla para subbenia alorgaron del ftoato de carnes que se consulte al he alon sejo para facilitar por medio de Diligencia es que para dicho ftoato interin corra, o corriere por la Ciu. se subbenga con los Caudales de otras ten cias por via de prestamo y sin perdida alguna con la precisa obligacion de no engrane como siempre se a recurado en ocaciones de urgencia y reverencia, y que se expedita con ul tra por el Diputado de corte con testimonio de la proposicion y acuerdo del ayuntamiento anteceder te, y esta, se replica en materia el d. correo. Sobresca en la proposicion del ayuntamiento anteceder te para que en vista conrede su permiso por do ay por via de interin para que se puedan com prax las dhas necesarias para dicho ftoato de las dos especies de Baca Machos, o cabros lo que con mas conveniencia se enmontare y entendido por sus. El d. correo. El acuerdo anteceder te. Cinformado por bazias Extraordinarias Diligencias que ha practicado a fin de apurar

Y si a un venia Derivados algunos fondos pa
ra venta El Abato de Duraznarias le com
ta no ai algunos por lo que y deseando no fal
te la carne de Carrero que siempre se ha vendi
do para las ventas principales y otra comun de
mas bajo precio para los pobres que no pueden
Costear aquel de de luego. Suspende lo mandado
en este asunto a D. Juan Cantarero interin
que vien informado El consejo por la Representa
cion acordada. Se digne providencian lo que
fuer de Suma y aprobado lo que se haga. Saven
de lo de D. Juan Cantarero, mandado que expre
sente en de aus. ^{ria} testimonio a la letra de lo
dos referidos acuerdos y su Proposiciones =

Por su ^{ria} El Sr. D. Theodoro Espinosa letrado
que al beneficio comun era conveniente. El que
siempre que en los Franques que se reparten
alor Mesones se incluyesen todos los de mas que esta
ban a las demas tiendas de Espereña almagare
nes y confinaria y que en el sepudiesen todos los
precios que se cobraban. Tambien lo de la quina
lexia y Paveleria. Sinda de los dos ultimos Fran
zel respecto a que antes no se hacia y que lo ti
enen un mesero que venden y en los de los Mesones
se hallara estampado publicamente el precio
para que todo este comun y forasteros en
los expresados mesones lo repartan. Como lo de mas
de los almagarenes y Espereñas. Y que para
no grabar destas es conveniente que la uni.

Delite maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTEMARAVEDIS. AÑO DE MIL SEFECIENTOS ISENTA Y SEIS.

Quando el que todos los dias primero de cada mes
el Caballero Residente o representante que exerrare
el oficio de fiel e mercaderes de la Ciu. de los Diputados
en el comercio se junta a reconocer los libros
francos y no habiendo que alterar en ellos
ni lo hubiere en un año o quatro especies con
ran los mismos anotando que clava en los pre-
cion en que hubiere novedad con lo que se le
quitara adharrienda en un penosa de un d. q.
siempre que no haya que ignorar en
los francos respecta a que haya aqui letrada
de habiendo en que alterar en ellos todo lo
que pone en consideracion de la Ciu. para que
seuelva lo conveniente.

Trata por la Ciu. la antecedente Proposizi-
on de acuerdo que por lo que respecta al particular
de juntarse los dias primeros del mes la Dipu-
tacion que exerce el oficio de fiel e mercaderes
para reconocer si enmerita alterar
abaxar los precios que en los francos estan
puestos en punto a haberlo como hasta aqui
lo ha hecho Cui Diligencia se practique con
asistencia de uno de los Caballeros Diputados de
de Abasco y por lo que respecta a lo que para

Culares de la proposicion ²⁰⁰ El Sr. Don J. Povea en
Justicia lo que tenga por conveniente y para su
Los señores Diputados de abasto Director se com-
formaban con lo propuesto ²⁰⁰ acordado =
Por via ²⁰⁰ El Sr. Don J. Povea de hacias se dio q.

En atención a estar incurrido por el arrendador
la Alcaidía del viento de que algunas de las Par-
tidas que comprende la tarifa que se le da para
Sicobranza. Esta se renueva por lo que se publica
a la Ciu. mande se lea la diputacion de ²⁰⁰ ²⁰⁰
Junto Canon de los señores Diputados de abasto la
deben y reformen si se hallaren algunas par-
tidas que parezcan excesivas o diminutas p.
que inelenciable. Que quiera hacer a por una
En esto ha sido con arreglo a ²⁰⁰ se fija la tarifa lo
Exceute. Como animo en atención a tener
que incurrir en embarcos a unido a si obre cuen-
tas de Abasto de vino y vinagre aceite y sal
bon y otros papeles que se sean por si se acuer-
de por esta Ciu. se entreguen siempre que los pid-
por el Sr. babo correspondiente repuso y p.
su. entendidas las dos proposiciones =

Acordo se acuerde como se pide =
Por via ²⁰⁰ El Sr. Don J. Povea de hacias se dio
que ²⁰⁰ respecto a que otras cosas acordado sobre
El particular de su proposicion que en el Ciu.
tiene hecha y que la Ciu. en dos puntos lo remite
al tribunal de Justicia publica a us. ²⁰⁰ ²⁰⁰

Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA Y SEIS.

Correos. que en el particular para que...
ya que en esta materia...
Conveniente. Entendido de esta proposición...
bregue de no hacerse en el Suplicante de por venir...
monio de la proposición...
Conformidad de la...
cia lo que por...
haya que...
para que...
Rescripto correspondiente...
no pue...
mandado...
mente...
Sus anteriores...
decores...
tibo...
ones...
Sede...
nuevas...
Suspenda...
mera...
ter...
Niolo...
bondi...
de Cav...

de Honoritos y lo que respondiente al papel que
son los únicos gastos que deberan contribuir a
Empregue para que haya en nuevos Aranceles
Sobre que el perjuicio que sobre ello se siga a la
Comun Como a la Diputacion de estas diez regiones
toproterta. Reclamara para que en adelante no
sea necesario por cosa tan leve molestar los supe
riores tribunales y a la Diputacion =
Entendidas las ^{ria} C. de la nueva
Jurisdiccion: Dicho que respecto que por ningun
modo de la interesada. a quienes se reparte los
Aranceles para la Regulacion de las Precios y
Correos pondera a sus oficinas o puestos tanto debe
querra Judicial ni extra Judicial m. siempre que
Uegare este caso a administrara Justicia con to
pura que acostumbrada; pues quien voluntaria
mente ha zedido el perjuicio de la Jenera q.
por los forasteros se introducan por esta via para
su ventura. Sin embargo se hallare auido como
Comunbre inmemorial practicada por todos
su anteriores en su empleo ninguna Negu
nancia tendra. Enreda. El mecanico a proveer
mientras que puede tener en la firma debe
tine y quanto a veinte y seis años de edad a
dos meses; Y manda se le den a su. C. de J.
Theodoro Espinosa los testimonios que le ha
pedido a la letra de Proposiciones y acuerdos =

Dei te maravedis.



SE LO Q VARTO VAIN
TE MARAVEDIS
MI SETECIENTOS
SESTA Y SEIS.

Por via de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Yo el Rey, por el Rey, por el Rey, por el Rey

Señalada Justicia y Provisión de la Real Audiencia de Sevilla para que se celebren las Cortes de las Indias en la ciudad de Sevilla a los 15 de Mayo de este año.

D. Juan de Arce y Carrion, Corregidor de esta Ciudad

D. Juan de Salazar Pulido, Alcalde Mayor de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Andujar Jurado, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Pizarro, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

D. Juan de Torres y Guzmán, Diputado de esta Ciudad

Díose. Título de Administrador de la
reos desta Ciu. librado en favor de D. Gabriel
Zacharias de Soay y Linares. Su fecha en esta
ciudad de treyntay uno de octubre del corriente
año del querele hallado. Su cumplimiento por
Ciu. de D. Miguel de Arredondo Coronado
Arrebolente de la de Cordova. Como arriba
pase. D. Juan. Alonzo y Linares
Comendador de esta Ciu. por quien se halla manda
do. D. Juan de Arrebolente. por querele con
te y las exenciones y libertades que le oer
ben guardar y en su vida.

De acuerdo se guarden cumplidos y se cumpla
como en el presente se debe burla con
testimonio de este acuerdo.

Por el D. Juan de Arrebolente. por el y anombre
de D. Juan de Arrebolente. Alonzo y Linares se ha
rente en consecuencia de no en contraveni
nae aprecio mui suvida los machos Cabros
y Cabras para el abasto desta Compañia de
licitacion con D. Antonio de Caceres y Lara de
vidos de este Ayuntamiento si podian ser
que en alguna Caverna de esta especie para
el consumo de este Ayuntamiento y por atender a la
Ciu. o precio que por ahora se cotiza ha
tal vez en cinco machos con la condicion que
la libra de treyntay dos onzas se ha de vender
en la tabla de venta de este dho. D. Juan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Antonia Vapaga de su don a veinte quatro de febrero

Memoria

Se acordó de acordar con el Sr. D. Juan de los Rios

que se le diese un sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

que se le diese un sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

por cada mes de sueldo de diez reales

Caavildo y Ona Cui de Burakinta avintepia del
mes de noviembre de mil setecientos setenta y seis
se juntaron en fuerza de Tutul Combaronia de p
chada antedien para citar a los Duños de libares
en el qual conuxieron a aver =

- D. Juan de los Rios
- D. Antonio Xabier de Lora Alcazar Del castillo y primera de ella
- D. Fran. torralbo Pulido y Lopez maiz de Pendori hered
- D. Juan Benito de Leon D. Fran. Garcia Peruiteros =
- D. Diego Segundo de Branciner de S. Agustin y S. Ana Capellanes
- D. Pedro de Torres y Velasco = D. Juan Comacho de Novara
- D. Joseph de Coca = D. Fran. de S. Juan Cantarot
- D. Juan Joaquin de Leon D. n. Antonio Fran. de Lerzo =
- D. Fran. Luis de Alcora = D. n. Blas de Coca Rinera
- D. n. Miguel Ferrillo = D. n. Sabadino de Gozon =
- D. Juan de Castro Mora = D. n. Marcos de Castro =
- D. n. Juan de Torres y Coca = D. n. Pedro de S. Marcos de
- Nov de libares = D. n. Juan de Torres y Velasco = D. n. Fran
- de Viola de Almagro = D. n. Antonio de Lora y Pizarra
- Residones = D. n. Fran. de Novara = D. n. Joseph
- Agustin Ramirez Diputado de Alcora =
- D. Juan Siloe Aldefans Jurado = Cnco el 6.
- D. Juan de Novas = Haciendose confesido sobre el =

Por el C. D. D. n. Antonio de Lora fue de vista
mon que se abren y guarde en todo lo que se
non del consejo sobre custodia de libares =

Por el C. D. D. n. Juan de Leon Peru. se confesio con
el outamen a presentia =

Por el C. D. D. n. Fran. Garcia Peruitero se confesio con
con el C. D. D. n. Antonio de Lora =

Por el C. D. D. n. Fran. torralbo Pulido se confesio con el C. D. D. n. Antonio de Lora =

que componen esta Junta, obstante numero de la no
cumplan con sus respectivas obligaciones por lo que ha
viendo variado la disposicion. El modo de guardar dho
Guardas, quienes a consecuencia de tener dho salario fijo
no invigilaban sobre la custodia, lo que habiendo motivo a
diferentes Remouiones que ha habido lo que no se debe
xa an deniendola en otra parte de Denunciada como
que por su propio interes, e preciso que invigilen y que
se pueda hacer cargo que por este medio abusaran de
citada custodia con estas y otros medios illicitos
como que lleban la aprobacion de su buena conducta
por el clixo hecho de nombrarles los Cavalleros Capitulares
y harendatos en cuiamano esta enelegir los mas
Idoneos y puros en quien recayga dho nombramiento
en alguno, o algunos sujetos de conocida distincion
quienes por ella misma, y deseando conservar la como
es de presumir tiene la presuncion de no admitir Colu
sion y siendo de este mismo concepto, alguno, o algu
nos de los Cavalleros que se hallan presentes en esta
Junta jurgando por mejor medio a cordo sobre el
en la pasada sobre eleccion de Guardas por lo que es
de tener que en caso de deverse nombrarse sea con dho
terrenaparte de Denunciada y que quando conyruie
sus ^{ria} el dho. Consejo. Lo mas Cavalleros que se ha
llan presentes que en haverse alli simplemente se
contra viene a lo mandado en citada dho. provision
consulte a Su Mage y señores del supremo Consejo de
Cavilla. Contendimonio de lo que asi se acordare y de
la proposicion dha de citada dho. Consejo. para donde se
poviere tan en guerra observancia que havia en la
custodia, y que para hacer la eleccion de guardas en
qualquiera disposicion que sea, unicamente con
tribuyan los señores que catrecan de Sanabria
tan en dho que en qualquier porcion inmediata de
opran los pastos de los olivares sobre que de otra forma

Seinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTEMARAVEDIS. AÑODE MIL SETECIENTONUESENTAY SEIS.



acordado protesta finitud perjuicio que se sigue
en y receucion de los señores mandados de liba
res y iusticia de los señores. se mandan por testi
monio con presentacion a la letra de citada suposicion
acuerdo en que se verso personas que con curia en
deceimorial dado por el Sr. Juan Benito de
Leon y Maldonado de un dia y noche de que en esta
proposicion acuerdo integro, el qual testimonio
de las Denuncias puestas por las Guardas Entro
do el tiempo que han tenido =
por el Sr. D. Juan de Hozas Pres. de
se conformaba y conforma con el voto de Sr. D. Pedro
de Lora y siempre que se acordare algun caso
en contrario al dispuesto en la h. provision sobre
custodia de libanos se le depare testimonio =
Por el Sr. D. Martin de Campo Dico se conforma
maba con el dictamen del Sr. D. Antonio de Lora
Por el Sr. D. Joseph de Coca Dico se conforma
con el dictamen del Sr. D. Antonio de Lora =
Por el Sr. D. Juan de Barba Cantarero se conforma
ma con el dictamen del Sr. D. Antonio de Lora y se
oponia al del Sr. D. Juan de Hozas en materia
de que la mence principal del Sr. y Supremo Consejo
de Castilla en la h. provision que se ha hecho para
de Emetta Junta no pareca unicamente el que
se nombren e sus guardas sino tambien el que se guarden
el diario de un mes y quando no fuer tan libre
temporero que se dio bastaria para su custodia
de lo que en las representaciones que en aque

Desembolso en pago de los Guardas por que no se guardan
 daren quando no señalando el salario era mas facil
 la coluccion y la libertad de los Dueños de los Ganados
 Concluye. Reproduciendo su opinion a todo lo demas
 que dice año 8. D. Juan de Roxas por contemplarlo cien
 tamente perjudicial al publico y pidió y suplico au
 tor. El. Consejo que en el caso demandan dar este ti
 monio año 8. D. Juan de Roxas de suproposicion y

Concluya tambien testimonio de esta
 Señalada Señalada de Torres de reconfor
 mado con el dictamen del Sr. D. Juan de Baullis y que
 dese luego se opere en montado a el del Sr. D. Juan
 de Roxas porque en ninguna ocasion ni en
 conveniente nombrar ningun de estos de distincion. Cono
 cida para dha. Guardas de Solares. Respeto a quala
 h. provision del Consejo manda se pongan Guardas
 para Telar de dia y noche, y no para que se estén pre
 ando en el pueblo y algan quatro hatos nombr
 questo solo topueden hacer hombres criados en la
 trabas; y esto no lo pueden hacer en juratos de Dis
 tincion y delicados Respeto a lo que la experiencia a
 creta. =

Por el Sr. D. Juan de Leon. Reconforma con el dic
 tamen del Sr. D. Antonio de Lora. =

Por el Sr. D. Antonio de Lora. Reconforma con
 el dictamen del Sr. D. Juan de Baullis. =

Por el Sr. D. Antonio Texero. Reconforma
 ma con el dictamen del Sr. D. Antonio de Lora

Y en fin, a el del Sr. D. Juan de Baullis. Reconforma
 en consecuencia a que se presenten. Reconforma de Juan
 de Lora. Reconforma pendiente de provision. Reconforma

Uciate marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

plimiento de la Real Provision pida en nombre prontam
en la forma y modo que en ella se contiene y manda que
= crema segura y segura se tubo por mai eficaz por todos
los Jueces de Real Audiencia de todos estos y que se ve
rica se custodia en los primeros años en que se pro po
nente fue Diputado y que los Guardas que en aquel tiem
po se nombraron y otros posteriores cumplieron exa
tamente con su obligacion y su remouion no fue por fra
de su colacion que en ellos se hubiese de serificado, y si por
que con el corte de su sueldo de diez reales no se le podia com
pensar su respectivo trabajo y se retiraron ciertos mis
terios que le rindiesen para poder mantener sus fami
lias que no lo danon en los otibares los ganados que el
mas principal e y fue digno de la consideracion y reme
dio la extraccion de la Merienda con nombre de rebu
ca como lo manifestara la ordenanza y lo rigora
de pena que en el tiempo que se exercio la Jurisdic
cion el Sr. D. Juan de Quiros Diez por el abandono y de
ridia con que miro en particular en cargo aunque
los Guardas zelaban y denunciaban recibiendo de los
los Demandados y pidiendo el auxilio para su pruisio
ni y perseguirlos siempre se le denegó como lo acuen
taron los mismos Guardas con especialidad Juan
Ignacio de Blanca uno de ellos por el Sr. D. Lcauria q.
se formaron a la que se remite que nombrano

los Sei Guardas quemanda la Real Provision auxi-
 liador enos de notorio zelo hecencia y Jurifican-
 del Sr. Corregidor actual obrexbanome enoncedo
 Literalmente la Capicula de Excomanra se pro-
 mette. Epropone y ofiere atodos los veuno haren-
 dador desta Ciu. Conserbaran sus frutos los cose-
 ran entiempos yaron sin Daño, los pobros se apli-
 caran anu trabajo y reconderan por falta de esta
 Sumieria acawan Daño. y perjuicio y rebana
 Servicio, a ambas diagesitades y se pone de selue-
 go y contradiere. Elquese haga Consulta si se pro-
 ventacion a dudicuaq. y tenores del coneso. Enate
 anempto Respecto aque esta Determinado con la
 mai madura Reflexion. y que se lo se xira de ocu-
 parte El tiempo y de lo concazio tacita, ce para
 mente, omio, o demegado proterstado Daño
 Iguaa proterstado lea de nra. Como particu-
 lar y anombre de este conun. lo vide por certim,
 conuencion de la Sr. Porinda y a la letra de
 toda las proposiciones hechas en esta Junta
 Cavildo y lo que en rita de todo se acordare =
 Para que el Sr. D. Juan de Alvarado reconfer-
 ma con el dictamen del Sr. D. Juan de Barrio =
 Para que el Sr. D. Joseph de Aguirre y Ramirez re-
 oyo que mediante aque la causa morita de este
 Cavildo abierto, o Junta. se celebre en rita de pre-
 sentado por el Sr. D. Juan de Benito de Leon Pres-
 vitero y que en dicho ceremonial, para que esta-
 do no se ha leyda para reconocer lo que o licita
 ni sus Causales Duplica anu. El Sr. D. Juan de la
 mande leer Para en rita y del Decreto anu



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEN-
SENTA Y OCHO.

Continuacion Dada Enponer Suplicacion
por ^{via} el Sr. D. Carlos. Remando a mi lo que con
efecto se executo por m. ^{no} C. C. C. J. En virtud de lo que
señalado que en esta Junta o Cavildo se ha tenido
do del concepto y sollicitud de D. Juan de
rito de don que se dió a que se nombren tres Guardas
en lugar de los tres que se hallan presos y no proporcionas
medios para los nombramientos Generales como baxo puesto
por m. ^{via} el Sr. D. Carlos. que aunque no se ha estampado
Consta a todos los concuarentes por lo qual se expusieron de
bien guardados en lugar de los presos interiny han de ser
segun meritos de Justicia se determinare su causa y
se cite a cavildo nuevamente con expresion del efecto
proporcionar los mejores medios para el nombram. de
Guardas e informar al suplico Consejo de lo que con
viere.

Por m. ^{via} el Sr. D. Juan de Caceres con forma
con el dictamen de el Sr. D. Antonio de Lora y que las
nunciaciones y penas que se quisieren en el tiempo que
los Señores Diputados de Abastos se exercieren su em-
pleo saquen testimonio de ellas y en guerra del Con-
sejo, que se conceda facultad a los Señores de Libanes
para que puedan denunciar en los Suys y ajenos
por m. ^{via} el Sr. D. Enrique Texillo por lo que igno-
rapcion de los tres Guardas que se nombraron en el
Cavildo antecedente. En que se con forma con el Dictamen



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Bar^{me} Barrio D. Juan Joachin de Leon
Camarero y Lora

D. Juan de los Rios D. Salvador de Godoy
y Lora D. Juan de los Rios
de los Rios y de los Rios

D. Joseph And^{re} D. Juan de los Rios
de los Rios y de los Rios

D. Juan de los Rios D. Marcos de Castro
de Almadro y Lora y Alcovar

D. Juan de los Rios D. Antonio de Lora
y de los Rios

D. Miguel de los Rios D. Pedro de los Rios
de los Rios y de los Rios

D. Juan de los Rios D. Pedro de los Rios
de los Rios y de los Rios

Don Blas de los Rios
de los Rios y de los Rios

D. Juan de los Rios
de los Rios y de los Rios

En la Ciudad de Valladolid a veintidias del mes
de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis.

En las Casas Capitulares de ella para celebrar Cavildo asaver
las cosas de su Real y de su Magestad de esta Ciudad

D. Antonio de los Rios Alcalde de este Cavildo y Portador de ella
D. Juan de los Rios Portador de ella y de su Magestad

D. Juan de los Rios Portador de ella y de su Magestad
D. Juan de los Rios Portador de ella y de su Magestad

Eniende Puente la Junta Lebrada en esta

Dia sobre nombram^{to} de Guardas de custodia de libares
y que por precio nombra a Diputacion de custodia de
libares por tiempo de un año =

Se acordó nombrar por Diputados de custodia de liba
res de este termino a los señores D^{ns} Juan Torralba Pulido

D^{ns} Juan de Torres Herridores y a D^{ns} Juan Silvestre por

jurado para que en su oficio de este nombram^{to} nombren
Cruzobancas de la D^{ta} Provision de custodia de

libares en sus Guardas que por ella se paxieren y a los
que asi se nombraren se les da animimo facultad para

que puedan Denunciar en las baruelas del Puerto de
esta Ciudad y de las Denuncias que asi paxieren en dichas

baruelas se les señala la tercera Parte del Impuesto de
ella rebajada la Decima que corresponde al cobrador

don y por sus Señorías se suplico a D^{na} Señoría
el Sr. Conseridor mande se les haga sueldo

a los Guardas que anteriormente se hallaban
nombrados tener en referida sus encargos y p^{er}

el Sr. Conseridor ante mandado =

Juan Señoría, Sr. Conseridor, remando. Tera

en este Cavildo el que firmaron otros Señores por

avis como acostumbram de que ce presenten

no doy fe =

Antonio Xavier de la Cruz, Torralba Pulido

Juan Silvestre

do Aristas Ferrer, Carrion

ntro el Sr. Alguacil maior de entregas que se tiene
Ante D. Diego y en Subita =

Se acordó se haga el ynforme que se man
da relacionando en el que en D. Andres de
torres y Coca Concurren todas las circu
stancias necesarias para el desempeño
del oficio de Alguacil maior de entregas
y ejecuciones desta Ciu de Siquere de su
bra defecto que lo inhabilita para su exer
cicio cuyo ynforme se haga por su D. el
Sr. Correo en la forma que se manda =

Teniendo presente ser el tiempo oportu
no para traer el papel sellado que se ha
necesario para todo el año que viene
se acordó nombrar Como desde luego
se nombra por vez de dho papel sella
do a Juan de Morales a quien se le aga
saber y se le otorga poder cumplido pa
ra que pase ala Ciu de Cor y otorgue
las correspondientes escrituras de obligacion
señalando el papel necesario de cada es
pecie que adentrar =

Teniendo presente a bien llegado tabu
la de la cantidad de papel de cada un
año que viene de mill setecientos
se acordó que se nombre receptor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Se acordó nombrar como de deluaga
Se nombra a Juan Cordón vez de la agui
en Selega saber dho su nombra mien
para que lo acp. ^{te} ~~haci~~ ~~hacer~~ ~~deyer~~
Viose memorial dado por miguel
bedó alcaide que ardo de la real carcel
desta Cui, por el que suplica se aga
entregos de las prisiones que por yn
bentario se le entregaron y en su
bita.

Se acordó que por ahora se entregue
dhas prisiones a Ant. Villafanica al
calde y nterino desta R. Carcel por
ynbentario segun anterior mente
sea executado.

Y por sus, el Sr. Correo Sernando
essa en este Cabildo el que firmaron
dho Sr. como acostunbrar de que lle
va, en, doxte.

[Handwritten signatures and names]
Antonio Xavier
Juan de Torres
de braç
Velasco
Fern. ...
...

Cav. do

En la Ciu. de Durango a primea dia
del mes de Diciembre de mil e quatro
tary seis años. Yo Lic. D. Juan de Moriones
de Marco Con. de ella por ante mi el en.
Dipos. que asintancia de D. Juan de Cortazar
Alfonse fiel de Dur. carnereria y con feria
obra de arzer acavilos para arzer y con feria
obra que se via de dur. carnereria cada libra de
Carnes en arzer a ^{se} mill y cinquenta pen
cada de Seiscientos y mas. Yo el flauto
de dur. carnereria segun la certificacion
que presento dho fiel y sin embargo de la epra
cada carnereria solo han arzer acavilos
los señores D. Juan de Torres y delario y
vidos de su apantam. y D. Modoro Espino
ta uno de los Diputados de dur. y no siendo
este numero suficiente que conituya Cavilos
numero para arzer providencia en punto arzer
de Carnes de dur. de manday mando
se haga aver a todos los capitulares y Diputados
de dur. con el procurador Indio arzer
el dia de mañana y del cobiente a cav. do
ara aver arzer para arzer sobre ben.
puerto en la certificacion cada punto fiel
Como animimo para responder a dos cartas
que se ven recuendo de el que dependiente de este
Nuncio con aprecio de dur. que quiera
que faltare a los Cavilos Indios y le arzer
de dur. que la de dur. para arzer presente en el que

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezete maravedis.

SELLO Q VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Para Responsable a todos los Damos y perjuicios que
por falta de providencia se ovieren en el comu-
nidad cuenta año de 1766 para que en
su vista tome la que fuerde su cargo y por su via
a esto proveyo mando y firmo

S. M. Moriones

do de
C. de
11

Por el C. de P. de Salamanca a los diez y siete dias de Diciem-
bre de mil setecientos sesenta y seis años. En just-
tad del auto que antecede y notificaciones hechas a los
Señores Capitulares Diputados de Abasco. Procura-
dor Sindico Personero de Salamanca para celebrarla
en las Casas Capitulares de esta ciudad

- D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de Torres y Velasco
- D. Antonio de Lara = D. Juan de Torres y Velasco
- D. Juan Gil de Albornoz = D. Juan de Torres y Velasco

En esta ciudad de Salamanca a los diez y siete dias de Diciembre
de mil setecientos sesenta y seis años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Velasco
Procurador Sindico Personero de Salamanca para celebrarla
en las Casas Capitulares de esta ciudad. En fe y para que conste
de lo que en este auto se contiene y para que sirva de
constancia a todos los interesados en el presente
Abasco para que diez y siete dias de Diciembre de
este presente año de 1766 se celebre en el Ayuntamiento de
Salamanca para que se celebre en el Ayuntamiento de Salamanca



Señal maravillosa

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.**

su carnezo a el expresado precio de veinte y dos
quartos y no a el de los veinte y quatro, a que
a acordado se vendia. Respecto de haver dicho
Clemente Toledoano guardado a la vein
tenda quanto a precio a que se vendiese la cu
por cuyo motivo, y por que en los dos qua
tos que se aumentan no es suficiente para
para su sustento de los seiscientos quarenta y dos
dier y ocho mas. Quisiera mudarlos y fuesen
tolerable que en adelante los expresados ciento y cin
quenta carnezos se vendan a el expresado precio
de los veinte y dos quartos de los dichos segun tiene
visto el que propone. Se hizo en tiempo de sus. Alt.
anteriores adho. f. correo. Respecto a haver se ha
mado por uno de los Papeles a Fernando Toledoano
y haver expresado que en adelante se fue de haver
los de vender a la cu. o hecharlos a la cuenta
siempre que le turare esta a el de los veinte y dos
quartos. Quisiera teniendole solo lo que ha de
seis dar parte a esta cu, para que tome a
su providencia. En virtud de lo qual por
el Sr. D. Theodoro de S. J. se repita la misma
placa con el fin de que se seale en el
de. Se repite que se repita de reparte a que
la cu. seuelva lo que seenga por mas convenien

Protesta con sacramento que en materia de
ciencia la Perdida. Que con la vida de los
dos quartos no equivale para curar de la pe-
dida con a expuesto. El Sr. D. Theodoro en su
proposicion y no hallar otro medio para
curarla ni para curar publico en contrario
en la comparencia hecha por Ferrando to-
ledo en el menor beneficio al comun. se le
se adevijo e fizo lo acordado para la Ciu. =

Y viniendo presente esta Ciu. se el tiempo o-
portuno para sacar a la flonora de la tierra de
de D. D. propios para su Barbechero. La flonora
dia de su. La Ciu. de la flonora de largo
servicio de. Albaro de. El de Pacallas
seco y Remojado. Ponte de vino. vinagre. Albaro
de. Aguardiente y de mas =

Sacando se a quien al flonora de y pre-
con admitiendo las posesiones y de las otras que se
hicieren para lo qual asistan los señores Di-
putados de Rentas de propios a quienes se les ha
de dar =

Vide Carta Escrita de esta Ciu. por el Sr.
el Sr. D. Miguel de Arredondo Caxmona su
ha de veinte y uno de Noviembre. Proximo para
sado sobre la Representacion hecha a los
enviados del recurso hecho a esta Ciu. por los
Conventos de Religiosas Meligiosas Carmelitas
sobre la composicion del Arroyo que para



Delute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SEPTA Y SEIS.

por Junto a sus fabricas con lo demas que es p[re]s
sada carta y enu[n]ta =

Se acordó se informe adho. S. Intendente de m[un]do
Judicial el expresado arroyo ariá a ambos Conventos y
del Pueblo sino se ~~repara~~ ~~antes~~ ~~que~~ ~~las~~ ~~aguas~~ ~~ti~~
men mas conuiente pues entonces se podra tener la
na no solo de los Conventos sino tambien de muchos
mero de casas que con finan Con dho arroyo y que
mas se ~~repara~~ ~~el~~ ~~reparo~~ ~~ad~~ ~~es~~ ~~con~~ ~~precisión~~ ~~ma~~
tro; y por lo que ~~se~~ ~~repara~~ ~~los~~ ~~caudales~~ ~~que~~ ~~ac~~
almente ~~se~~ ~~repara~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ca~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~llaves~~ ~~de~~ ~~prop~~
arvizio se para dha carta a la Junta para que
me a la Ciu. con documento legitimo que ~~Justifica~~
Liquida ~~la~~ ~~renta~~ ~~para~~ ~~satisfacer~~ ~~el~~ ~~informe~~ ~~de~~
dar su partes =

Por dho. S. Intendente de m[un]do ~~se~~ ~~repara~~ ~~los~~ ~~caudales~~ ~~que~~ ~~ac~~
Carlos de que firmaron dho. S. Intendente de m[un]do ~~se~~ ~~repara~~ ~~los~~ ~~caudales~~ ~~que~~ ~~ac~~
bram de que ~~se~~ ~~repara~~ ~~los~~ ~~caudales~~ ~~que~~ ~~ac~~

Moxionas ~~de~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~torres~~ ~~Don~~ ~~fran~~
Theodoro Espinosa ~~de~~ ~~Velasco~~ ~~de~~ ~~Porcuera~~

Don Juan Pile
Andrés Jarro

do ~~de~~ ~~torres~~ ~~no~~ ~~de~~
Cerezo 11

Cavildo

En la Ciu. de Puebla a diez dias del mes de Dic.
de mil e seiscientos setenta y seis años la Justicia
y Excmo de ella se juntaron para celebrar
Cavildo en su sala de Cabildo con convocatoria Des-
pachada antedich con expresion del efecto en la
Casa Capitulare de ella a saber =

- El Excmo. Lic. do. D. Juan. Moxiones y Uruzo Correg. de esta Ciu. =
- D. Antonio Xaviera de Lora Alcayde del Cavildo =
- D. Juan. Co. Torralbo Pulido Aljerez mayor del Pendor Al =
- D. Juan de Torres y Velasco = D. Felipe Juan. Torralbo =
- D. Juan. Me. Millan de Berzan. Rex = D. Juan Tilde Fern

de San Jurado = entre D. Juan. Co. de Pazuma Rex =
D. Juan. Gregorio Muni

cin Secretario del Despacho de Guerra escripta
esta Ciu. sufra en san Lorenzo a veinte y ocho
del Noviembre proximo pasado con un Reglam.
de Ducllag (Dionague) ha mandado se observe
sobre el aumento de los cuerpos de Milicias Pro-
vinciales se quese hizo presente y en virtud =
se acordo que en la parte que toca y corresponde
esta Ciu. se obedezca con el respeto y venera-
cion Devida y que para su mas exacto cumpli-
miento se haparaven al Administrador de la
Fon de Sal debe de cedia primero de enca
del proximo venidero año quenta formal
de la Sal que se vendiere y con un mien enca
su Vecinos o forasteros, para darla al S. Inspec-
tor Gral de Milicias siempre que la pida Res-
pecto de su Voluntad de Ducllag. que en cada
fanega de de ce expresado dia se caquen en ca
y en ademas de precio meto a que se vendiere, por

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

quanto dho aumento de dho. ha de servir para la
 manutencion de dho. cuerpos de milicias Provin-
 ciales, Con la prevencion que el producto de los dho.
 se ha de enagajar por el dho. fiel. Roministrador de
 la Real Hacienda General de la Provincia adonde Corres-
 ponda. Y respecto de que al presente no existe
 en esta Ciu. arvizion alguna para la subvencion
 de dhas. milicias no encuentra motivo para
 que se den aquellos por quanto por un tiempo no
 xalera se hallan avolidos, Y asimismo se acordó
 que en este dia se responda a dho. C. mo. acordado
 el Recibo de su Carta y C. h. Despacho que la au-
 panaba como se quedara ovedecido por la Ciu.
 Vieronse las cuentas de Propion tomadas a Fran-
 nese Mayordomo que hanido de ellos por lo con-
 diente del año pasado de mil setecientos sesenta
 quatro con el informado por el procurador de esta
 desta Ciu. conditamen del Abogado D. Juan de
 lio Cantareno y enuvita y de lo que por el se pro-
 ne =
 Se acordó aprobar dhas. Cuentas segun y a
 por dho. Informe se previene. Y se haga avera fran-
 canete ponga en el arca de las llaves el Alcaide
 de nueve mil setecientos veinte y on rr. Diez y
 un mrs. Imedio =

533

Vieronse las Cuentas tomadas ad pari.
Cantarezo Lucente fiel Administrador de los
Abastos de vino y vinagre por lo correspondien-
te a los años de mil setecientos setenta y qua-
tro, y mil setecientos setenta y cinco. Con los
Informes a su continuacion puestos por el Procura-
dor Sindico Conditamente del Abogado y en uis-
ta y o no oprimerele Reparo alguno =
Se acordó aprobarlas y queracada copia de
ellas se remitan las originales al Sr. Inten-
dente de la de cordova =

Vieronse las cuentas del Abasto de Harina
por lo correspondiente a los años de mil setecien-
tos setenta y quatro siguiente de setenta y cinco
con el informe a su continuacion puesto por el
Procurador Sindico Conditamente del Abogado.
Y en uisita y o no oprimerele Reparo =
Se acordó queracada copia de ellas se remi-
tan las originales a el Sr. Intendente de esta Pro-
vincia =

Vieronse las cuentas del Abasto de Sabor
correspondientes a los años de mil setecientos se-
tenta y quatro siguiente de setenta y cinco con
los Informes a su continuacion puestos por los Pro-
curadores Sincicos Conditamente del Abogado
Y en uisita y o no oprimerele Reparo que
impida su aprobacion =

Se acordó aprobarlas y que los Harinos
que de ellas resultan se pongan en posesion de
el Mayordomo de Propia de esta ciudad de x años



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Para a continuacion de dhas cuentas de la
quesacada Copias se remitan las originales al
S. Intendente =

Vieronse las Cuentas tomadas a Diego de Flores
Receptor de Penas de Camara y gastos de Justicia de
el dia primero de Enero del año pasado de mil
setecientos sesenta y uno hasta el veintey quatro
Diciembre del pasado de setenta y quatro con el
forme dado por el Procurador Indico de esta Ciu.
Y enuivada y como se presenle reparo que impide
su aprovacion =

Se acordo aprobar dhas cuentas y que para
Copia de ellas se remita la original a S. Intendente
de la de Cordova =

Viose el Despacho del Supremo Consejo de Indias
en Madrid de Doce de Diciembre del corriente año
de setenta y seis por el que se manda no se preste con
testo alguno a D. Christoval de Reyna Jurado
este Ayuntamiento a que asista a la Cavildo que
esta Ciu. se celebre en atencion a su abnencia
Coad y Enuivada =

Se acordo obedecer dho Despacho y que para
continuacion de este Cavildo quede copia de el
bien de el original con testimonio de este acuerdo =

531
Viose Memorial dado por D.ⁿ ⁵³¹Gregorio Joseph
Parron vecino de esta ciu.^d y Poderita de D.ⁿ Fernando
Lopez de los vecinos de la ciu.^d de Cordova. D.ⁿ Dueno
del oficio de en. queso. Exercicio Manuel San
cia. D.ⁿ Dueno por el que demostro cierto Poder da
do por el D.ⁿ Fernando por el que se licita re le
entreguen por Inventario los Papeles de dicho ofi
cia y en su vida y de citada poder =

Se acordó pase al abogado de esta ciu.^d
para que de su dictamen sobre dicha Retencion =
Viose Memorial dado por D.ⁿ Juan Lain
Contaxero Jurado y Procurador Sindico por el
quedie haver dado los informes en las cuentas
de vino Vinagre Aceite y Jabor, Propio y Peni
de camara y sala de Justicia tomadas a un repe
tito fiele y administradores que segun Real
ta tiene sentada por dicho ciento noventa y cinco
y del D.ⁿ Ferru vira =

Se acordó se consulte al Sr. Intendente de esta
Provincia sobre ello en atencion a no rendir
en esta Ciu.^d facultad alguna para que en su
vida se viva mandan lo que se manda por conveni
ente cuya consulta se haga por el Sr. Diputado
de Cortes =

Deniendo presente en la ciu.^d que en poder
de D.ⁿ Joseph de la Vega en. no mas antiguo que fue
de este Ayuntamiento para el sello de plata
de questa Ciu.^d =

Se acordó que se presente en. no pare a las
Casas de D.ⁿ Javel Blanco y de Mercado
de esta Ciu.^d para que entregue dicho sello

Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

El que tenga en su poder esta que ora con
mande

Por sus ^{rias} D. N. correos. Fernando de
Ovise Cuatros que firmaron dho. renova
Ciu. Como acontebran de que Cera. en. don

Moxiones ^{Antonio Xavier} de Lora y Teruello ^{Juan Inzaco} Pulido

Juan Jila
Induljan

de J
ferru Nolas
Cerezo 11

Real Cedula despachada por D. N. Carlos por la Gracia de Dios Rey de
en favor de D. N. Christoval Carrillo de Leon de Aragón de la villa de Sicilia
que de la Reyna de Jerusalem de Navarra de Granada de
ledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Terrena de Cordova de Corroga de Murcia de
Jaen Señor de Ricaya y de Uelina de Avon es
nuevo Correo y Ayuntamiento de la Ciu. de
xalante Salud y Gracia Saver que por Parte
de D. N. Christoval Juan de Reyna vecino y
Jurado del Ayuntamiento de esa Ciu. se nos
sento que en el año pasado de mil setecientos que
rentay tres se le havia despachado Real titulo para
queorare y Exercir dho. Empleo de Jurado del

535

Apuntamiento de la Ciu. de que se le dio como por
señor en seis de mayo del mismo año como resulta
va del testimonio del yud. Pregoner que presentaba
el qual havia estado exerceiendo y exercia actu-
almente aunque con mucho trabajo por hallarse
con la herida de de renta y ocho años padeciendo
diferentes achaques de virtuals que le impedian
la continua asistencia a los Apuntamientos
que ordinariamente se ofrecian en la Ciu. como
era publico y notorio respecto a lo qual y que
apreciando a que continuara a los Apuntamientos
recomendaria en mayor perjuicio de su salud
no suplico fuesen servido mandar que con
pretexto alguno no se precisase concurrir
a los Apuntamientos que se celebran en esta
Ciu. mediante su abarrada coada y achaques
y otros por los del nuestro Consejo con lo que demor-
den se informo por el Apuntamiento de esta
Ciu. mediante el expediente en el qual se
traxidica las causas propuestas por el referi-
do D.º Christoval y que se acordaron alagra-
cia que prevendia por Decreto que previene
con el imprimido del corriente se acordó ex-
pedir esta ma Carta por la qual se manda
mos queriendo con ella se que no
preciseis con pretexto alguno de nombrado D.º
Christoval a tan lo referna a que concurra
como tal Jurado a los Apuntamientos que



SELLO Q.VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Se Celebran enesaciu. En atencion a una barrada
Coa y achagues que padere quean en ma volun-
tad dada en Madrid a dos de Diciembre de mil
setecientos. Setenta y seis = El conde de Aranda =
D. Bernardo Cavallero = D. Joseph Herrera =
Juan Juan a Gamio = Cellerargua de D. Juan de
Luzo = Jo D. Nidoro Lopez secretario de cam-
ra del Rey nro. La hire en xerix por sumando
do con acuerdo de los dem conuejo, por el secre-
rio salara = Rex. D. D. Niola Berdugo =
niente de chanciller ma. D. D. Niola Berdugo
Conuerda con la real leoula original, a que me-
to la que de bolbia D. chritoval fran. de reymal-
tenido en ella, quien firmo aque su recibo y
ra que con te do la presente que signo y firma
Pub. a diez de Diciembre de mil setecientos
ta y seis año

[Handwritten signatures and text]
D. xp. l. fan.
de Bernay
fern. Niola
Cerezo 11



Te late maravedis!

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Señoría la Ciu. para que se le va acordar sobre
de otro Requiritoria ya en mismo tiempo
como ya us^{ria} tiene noticia que ha venido
por Diciembre del año pasado de setecientos y
sesta y cinco se puso por D^m Juan Daviera Cabreño
de la villa de Buena en la cantada
de su cuota y mas en quatro mil y por
de manifestación que despues estando en el
de la pusa del quarto se refirió en el por
tholome de Carra se vino de esta dha Ciu.
verbamente en otro quarto por el dho D^m
Daviera con la qualidad de que dha mejora
se entendiere siempre quando no obedie
rse por us^{ria} el dho. por subriteniente
primera postura sobre cuyo auto se
litio en el tribunal de Justicia con audien
cia de la Diputación de propios en el que por
videncia definitiva dada por dho D^m Daviera
mando llevar a pusa y obrido efecto sin em
bargo de las mejoras hechas la postura de
tado D^m Juan Daviera Cabreño y en considera
cion aque presupuesta la venia. Corzo, por dho
conceputa la coitidad del proponente que para
solenidad del Almoneda y p^m debe congre



Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Conforme al orden de su señoría de rreco que
se dio para su primer Ayuntamiento para el
de la Decretos lo conveniente y reparar
quien en autos se sigue ha hecho el primer
de su señoría y para que obtenga el procurador
de la Ciudad de Toledo como se paga lo que se
debe a los Beneficios del común

Respecto a que para el cumplimiento de
las Rentas de propios y abastos de esta ciudad para
el año que viene que se cobra el mone de
se ha procurado la continua asistencia de los
de Diputados y tenerse entendido que uno
de ellos que es el Sr. Don Manuel de Leon
Ponre de Leon Thomas se halla con alguna
dentes que se veniten

Se acordó se le haga un favor en vista de
hacim por las persecuciones que se le han
pueden seguir contra el beneficio común
de la ciudad de Toledo. En consecuencia se
el Sr. Don Manuel de Leon Ponre de Leon
se le nombra Substituto como de
señoría de su señoría de la Real Audiencia
y para que se le pague en el primer Ayuntamiento
que se celebre
Por parte de la Caballería Diputada
Propia se han presente en forma de lo que



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Causas

En la Ciudad de Badajoz y a diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos y sesenta y seis años en fuerza de Cédula Comocaciona despachada a noventa y tres dias de su fecha con expresion del efecto a que se refiere se juntaron para oír las causas Capitanes de la Plaza de Badajoz los señores =

- Don Juan Antonio y Marco Contreras =
- Don Juan Antonio Latorre =
- Don Alonso Manuel del Valle =
- Don Juan de Torres y Velasco =
- Don Manuel Gonzalez =
- Don Juan de Castro y Lara =
- Don Juan de Millan =
- Don Juan de las Rozas =
- Don Joseph Gaspar Ramirez =
- Don Miguel Vazquez =

Y el Sr. D. Diego Sindico procurador del Comun de la Real Hacienda sobre suspension de cobro de Aguas de riego y otras cosas de riego que se cobra en la Ciudad de Badajoz para lo subsiguiente como en el año pasado y las sacando a la moneda por el día de San Juan para que de esta forma venga a caer a la moneda de Diciembre el logro que se cobra de esta moneda a la escribania de millones.

En virtud de lo informado por uno de los señores de esta Plaza y en presencia del Sr. Don Gonzalo de Sotomayor y Rojas segun la manifestacion de este para avisar a los señores como uno de los señores Diputados de esta Plaza =

Segundo que por ahora se continuen a cobrar los impuestos de esta Plaza como del Sr. Don Juan de Sotomayor y Rojas y Cardenas y de esta manera y de esta

Conducta deespera el Mayor Desempena el que alen
 done presente de pto esta Confianza y en caso nea
 no duro en la forma ordinaria el caso particular
 Separe testimonio en Relación a los libros de Juntas
 & propios =

Doncú es el señor D. Bartolome de Vegas se
 ace presente a esta Ciudad que en uno de los puntam
 en sus paratos Salo pviendo se le entregasen
 las quantias de Harinos & Vino Vinagre Aceite
 y Jabón las que se le mandaron en arregar en
 el año de noventa y siete para esta Ciudad y que
 en un año pntes de este año de noventa y siete
 a la Junta de propios el señor D. Miguel Fra
 dones Camarero yntendente de esta Provincia
 de la Audiencia de Indias donde de setiembre cony
 año de noventa y siete dice que con el Monio de la Duda
 propuesta en el Consejo sobre sus Diputados
 y personas del Comen de Ben Interbenia en el
 manejo de los Caudales Publicos para ser vido
 declarar que en las Juntas de propios y Abastaxio
 ninguna ynterbenia se daran tener sus Diputa
 dos del Comen por virtud del Auto Acordado de
 Consejo de Mayo de este año pero que el Personero pue
 da agitar un Auto y pedir que para Concejo
 de los Publicos congo de Remedios y por acuer
 so celebrase por esta Ciudad en Vista de esta Casa
 tomando suspensio el su cargo de las quantias
 y en un año pviendo por el señor Jendico personero
 no aguen se le mandaron entregar y que mediar
 de si quiesca visto oponerse a esta entrega a
 guisa de propuesta la que se le hizo el proponer
 como se ha de la Casa de Indias por haber
 esta en el punto conypta de la Oficina
 el no proponer no que de esta Inspeccion
 de las Juntas de propios de Ben Interbenia como



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Comienzo del modo de pagar en estos Abastos de
ciones de su Consumo libranzas contra los Causales
dellos y de mas para que Intendencia de
pudiere proponer en la Ciudad alguna
no mejor que pudiesen conducir a algun nuevo
nada en los Abastos que facilitasen al uso en el
Comienzo lo que a un tiempo viene a proponer no
una al Señor Sencido no tiene el uso de ser
aprovechada de lo que se propone no
culo pueda producirse contra lo que se sabe
ven en los Enpleos de Diputados de Abastos
per Jurero al Conocimiento dellos y de la facultad
dades que le corresponde en sus Acordos es de ser
en que sin embargo de la Volucion del Ayuntamiento
en que se nega a proponer que la entrega de
tas de sus cosas. La Ciudad ordena el que se
ga por parte formal para perjuicio de su
ave en ellas subsistiendo lo mismo con los
dones Diputados de Abastos que son y en adelante
de facer como quieran y en forma de
y en el.

Acuerdo de este acuerdo efectuado lo acordado
deben y con de Denegacion de que nada
acon que se nega a que nada lo que se sigue la na
tura de lo principal y con que esto en el
ningun modo de los Causales de Propos ad
tacion y sus partes y no de otros

50

carositas Las especulaciones que se hiciere
por el medio de Entrega de quenta que a quedado
Resuelto segun la orden del Supremo Consejo
de Castilla para Prologas que puede acaer el Sr
Sindico Peronero y a quien para ello se man
daron Entregas y Enquien consiste y nas
facultades fideles Para que se haga uso de color o
Empelo contribuyendo a el Beneficio Publico y
esto que apetece esta Ciudad. Pero como a un todo
sea quando no para este fin a un todo. Resulta
Duda de consulta la entrega por el Sr
D. D. de Vozar al Ciudadano Supremo Consejo
de Castilla con testimonio de este Acuerdo por
mano de D. Esteban y gnacio de Higuera su
escriba de Camara y del Govierno;

Por su parte el Sr. D. J. Agustín Yáñez Diputado de la
ciudad de Madrid se conforma solo con la presentacion
del Ciudadano Sr. D. de Vozar y sus compañeros
y no con el Acuerdo de la Ciudad mediante a estas
entendidas en que se prohibe la Ciudad de Córdoba y de
el Sr. Intendente de la Ciudad de Córdoba y de
claratoria que expresa el Consejo de la Ciudad de Córdoba
de los Caudales publicos de Abastos y Propios y concernen
entremontes sus quenta pero que se vea y concierne
su entrega para la inspeccion no son estas sino
es la de los Abastos y vino y no que se vea y concierne
que se vea esta Ciudad y las Agencias de vino y de los
Diputados de Madrid y de vino y de los Abastos y de los
Lo que se publica a la Señoría el Sr. Intendente y de los
mas de testimonio con que se manda acaer la Ciudad
de Córdoba y de los Abastos y de los Propios y de los
por este y de la Ciudad de Córdoba orden Encarida y de los
por su parte el Sr. Intendente de la Ciudad de Córdoba y de los
no son pedidos y por esta Ciudad que se vea y concierne
na Acuerdo y que acompaña también a la Consular
y de los testimonios de los Caudales de vino y de los
de los Abastos y de los Propios y de los Abastos y de los
y de los testimonios de los Caudales de vino y de los
esta a la Consular de Córdoba y de los Propios y

4

En Vista de Comparacion Hecha por los Señores Diputa-
dos el Comienzo por el que Solicitan que treinta Negadores
Enastados Con sus Caxes de Hierro se Entreguen ala
Señora Enquerre y Carreze el Almotacenas y se entran
y quien estan por Inventario para que quedasen por mas Vienes
de lo Almotacenas y lo que ayan executado con dife-
rentes Malas que ayan susignado adiferentes personas
y En su Vista =

Se acordó que otros treinta de los Enastados conca-
nes de Hierro se le entreguen a la persona Enquerre y Carre-
ze el Almotacenas por Inventario para que responda
por ellos como por los demas Vienes de lo Almotacenas

Yo =
Por D. Juan de la Cruz Carrasero Procurador Público actual
de este Ayuntamiento como en Cauto que se celebró en el día
quince del Corriente entre otros particulares que sea con-
do por esta muy Noble y Real Ciu. que no el que se ben-
dregasen los autos formados entre D. Juan Manuel Ca-
rrezo y D. Juan de la Cruz Carrasero sobre la sustitencia de la herencia
que este D. Juan Manuel Carrasero en el Almotacenas de Aguardientes pa-
ra la Piedad en ella a favor de esta Ciudad lo convenien-
te oacer presente las dudas que se celebraron en la lengua
de las audiencias de los señores Enquerre y Carreze se supuso
precitado autor con fundamento y con audiencia de los do-
y expresados en el Tribunal de Justicia y la de los señores
D. Juan Gonzalez de Leon y D. Juan de la Cruz Carrasero
de Vinos y Altimamente en ella se dio por el
señor D. Juan Gonzalez de Leon y D. Juan de la Cruz Carrasero
Cauda Providencia Definitiva Declarando por ella se tubo
se por Nula de ningun valor ni efecto la portada hecha
por el D. Juan Manuel Carrasero igualmente las Diligencias que sobre
conferidos se hicieron subsistiendo la portada hecha
por el D. Juan Manuel Carrasero y providencia fue consentida por
las partes y no llamada por ninguna y las dudas que
sobre este particular se oyeron son en esta forma =
que las referidas hechas por el Ciudadano D. Juan Manuel Carrasero
tienen Nulo ad es segun la Ley de la Republica que
tengo vista y asi aunque este Negocio se tratase
siempre se aya a la vez de efecto a la Providen-
cia = que el Almotacenas de Aguardientes no puede tratarse
como Nula Real por que la orden Enquerre y Carreze
estando lo tratado como Almotacenas y esto se expone



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

De que asu Mag. Sepaga Laguotta y En Almorada
guna mejora que se aga no es para el Mal Herano de
para el Publico & que Verique que de cha Almorada de
Segun se como Abasto y no como Unna Mal = igual
mente tengo Visto a El Doctor Bobasilla y dice
que Causo el primer Emate En los Abastos de vevede
far acciido efecto por los Los Vicio que se ven en
guarda los Doctores en Interin por Estor no can las me
oras que se gan muy Quantias por Cator Inconbe
vientes es & sentia el que Propone de suspendan ta
les quales Diferencias Sepuedan acer En otros alton
Cningun Vull que Esta Ciudad pueda Recer lo que ac
presente para que En su Vista Decrete lo que tenga
por Conseriente y En su Vista =

Se acordó, que los Abastos con testimonio de lo esp
esto por el señor Procurador Indico de esa Audiencia por
sen del señor Indico Personero que es ofese de esa

Vieronse Diferentes Honores Comunicadas por
Veneda a esta Ciudad, de la Superintendencia de la
dora y En su Vista =

Se acordó saber de el Abogado de esta Ciudad por
que En su Vista Le Informe =

Tocho Lazarte & Alcalde de la
de mandado de: Melipina ~~~~~ viniendo presente esa Ciudad
nue el Torralbo. ~~~~~ Ven el tiempo oportuno para acer

El comede de Alcalde de la Hermandad de San Dim
cipio de Melchares Las Buevas En que los Cau
laron Vidores y toco esta de Bass. el señor Dr. Phi
lpe Manuel Torralbo Paraque lo sea por todo de
año que viene a mill setecientos y setenta y siete que en
estando presente para ante su señoría el señor
teniente el Vdte Don y fielmente el Abon
Cargos



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS. 4

agüenes de les de nado por el trabajo que en ello
ne cento y cinquenta reales vellon =

Do
Nombram de Contador
fiel del Hasto de Viro y
Vingre a fer, Melendo

Tambien Nombrada Ciudad por
fiel del Hasto de Viro y
Vingre

de la Venia del Por Mayor que se den en ella pa
ra todo el año que viene de mill setecientos sesenta
y siete para que lleve y gual quenta y Varon
despuesado Dr. Francisco Canchales en libro
parado; a fer Melendo Vecino de esta Ciudad por
Cato de trabajo y el de la Medida por Mayor de los Vin
y Vingre y Paratulo en los Puestos publicos
emas que ocurra el Manero de el Hasto de
especies y por ello debe señalan por todo el año
ano quinientos y cinquenta reales de vellon que
se le aga suaver =

Do
Nombram de fiel para
la fabrica de la labor
a fer, Melendo

Asimismo se nombra por
fabrica del Jabor Blando para todo el
año que viene de mill setecientos sesenta y siete

Citudo Fernando Melendo por Cato de trabajo
debe señalan tres reales y medio en cada yndia
que se le aga suaver para que le conzue y gual
do y Dr. Fran. Canchales en por lo que a cada
toca la fianca que acortan en las los quales
Percebiran sus Salarios y los efectos que corresponden
de y ban Nombrados =

Do
Nombram de Maordomo
de Propio en su Caxete

teniendo Presencia en esta Ciudad
de tiempo oportuno para nombrar

Maordomo de Propio que Perciba sus Honras
de acuerdo nombrar a Fran. Canchales Vecino de esta
Ciudad para que lleve por todo el año que viene de
mill setecientos sesenta y siete a que no se le
aga suaver =

503

Saver Para que le Converse aho Non Gamenos
y por su dho; aho venon Heniente e Conyedor Seman
do Cesar en este Cauildo el que firmaron dho.
Señores por Cuidad con acotumbrar a que los
presentes es; Damos fee =

Juan de Anasco Pulido *Juan de Torres*
J. Velasco

*En fiano por una
pidado*

Dn Juan de Torres
Dn Juan de Torres
Canas

En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres dias del mes de Julio de
Mil y setecientos y sesenta y tres años se juntaron para celebrar
Cauildo en las Casas Capitulares asaver los señores
Dn Juan de Cuellar Bazar Cavallero del Oficio de Anirrago
Receptor Heniente de la dha Ciudad = Dn Juan
de Torres = Dn Juan Nicolas de Anirrago = Dn Juan
de Castro y Lara = Dn Don Millor Mendoxa Dn
Juan Gil de Andujar y Dn Xpobal Fran de Vano
Jurados =

Visto Carta ascripta a esta Ciudad por el señor
Dn Xpobal de Arredondo Camarero ynternente de la
de Cordoba dha fha de veinte y tres del dho; del que esp
Por la que hebre de Haga Menzara de las Sales
no el señor de la Noche es ave
pan y rraz que se callen en el dho; esta Ciudad
Palco sea por fha que es que de se y mitterendo todo monio
no que justifique el numero de fanegas que resultan
que Menzara para cargar el sobre precio de don
22 como por su Magd Scalla mandado y en su vista
se acordo nombrar por Diputado que asista
adha Menzara asu; el señor Dn Don Millor



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Para que con Vno de los Revenues Es, con Curia y
seaga Santa Mensura y Executado de forma
uimorio de las Sales que existieren de este
año Señor Intendente con Carta que se echa
por el Señor Dyutado de Cortes =

Véanse las cuentas dadas por el Depo-
sario de Rentas Provinciales de esta Ciudad que por
acuerdo de la Real Caxa de Correos y Puertos
de los años de setenta y tres y de setenta y quatro con
Informe dado por Don Miguel Navarro Jares y
Procurador Sindico de los Comunes por el
quedra no encontrar en unas ni otras pagas
nada que espere a los Comunes por lo que
podria proceder por su parte el Señor Corregidor a
la aprobacion que corresponde segun el estado
de cada una no emittiendo el Tomarlas que
sean conducentes para la insacion de las
ciudades han considerables que se callan en
los contribuyentes para tolerancia de otros
que en ningún tiempo se dexa judicial abor-
mas vecinos que tienen prontas sus Pagas
y que las malas consecuencias que de ella se
dan se quita no sea el Cargo de los Señores

Se acordó que en adelante se pague
por esta Ciudad las Correspondientes a el año de
setenta y tres en su virtud con la sa-
cion y por lo correspondiente a el año pasado
de mil setenta y quatro en adelante a
searse cargo del Procurador Sindico de
para para con la aprobacion y en que
no al cargo puesto por este sobre los

que Consistan Enprimero Contra buenttas de go-
 saver ad^o Melchor de Maba Cobrador de dho sector
 con Consiga de su Deudores o pda sobre ello con el
 mio que tenga por Conbeniente con Apecebin
 que no lo acienos de ra de su Menta y Resp-
 Vedonse doi Memoriales el uno dado por D^o Juan Saura
 torralva Pres buero y el otro por D^o xpoual Fran-
 & Reina por los que dicen tener Arrendada esta
 Ciudad, Mas Casa para havernas Sanando Gori
 en nor y cmo vea y aver Tenio na que le de por ella
 Veinte y quatro Ducados y no aver de feir na otra
 Persona En confidencia esta Ciudad y el del Rey
 Fran de Reina por el que dice tener Arrendada y Mas
 Casas donde se alla la Administracion de Venta
 sobas dellas que lora a la Calle Corpus Christi
 la que a restado a Venada y En Inferior Trece de
 de treinta Ducados y tener persona que lo de fo-
 ra esse San Juan En adelante =

Se acordo que por lo que dice dias de D^o Fran de
 cia que ha venen con a notener la Ciudad facultad para
 aliorar los Miguileres a las Casas segun el ultimo
 arreglo de Consulas sobre ello y por lo que
 respecta a las del señor D^o Fran de Reina de la
 Sanu fagon Veinte y siete Ducados respecto
 a que a facultad para ello por pagarse del Hospio =
 Vese Informe dado por el D^o Rodrigo Alonso Manuel de
 Valle Mogado esta Ciudad en Vista a las Reales
 Hoorden Comunicadas a esta Ciudad por el que dice
 deve aver presente de preste obediencia de ella
 y que En su consecuencia se le avien de qun y
 como Encada y na de pretere y que por lo que res-
 pecta a la primera seaga dadas del tolaro de la
 sal que el Escubierro que tubiere Esales lo ponga
 pronta merca en la theoria Gal de Salina
 y que ademas a so Primeria de Henero Marque
 con 12 Mar En fanega de Sal para abieno
 arreglando los Trece a el Por Mayor y Menor
 y que seaga suer a el tolaro que la preben



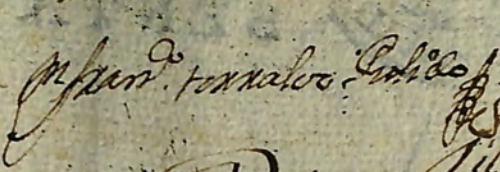
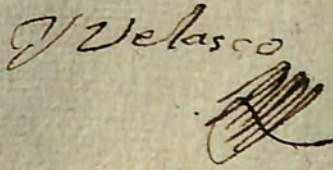
Deiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO

con sales del Duimo año sea de hacer
los Regimientos de Sevilla, y en orden de la
ganada de la tabla del Aumento & Milicias ha
ber se le oculte, y que no puede excusar
ala Consideracion de V. S. no pudiese haber
que las Proposiciones que se piden en favor
del R. M. de la Ciudad de Cordoba
de Juicio de los Naturales ni de que la Plan
Mayor no resida en ella para que en esta
tudo se pueda acordar de la Ciudad en lo
posible completo para que se vea la
la Representacion a su Magestad que fuere con
beniente en Asunto tan y no por tanto
por lo que a la tercera tocando como to
ala Inspeccion de sus Particulares de los
notas de la Junta separe a estos para que la
plan en todas sus partes y en su virtud
seacorde conformase con lo dictado
y que en quanto a que se corra sobre la
tension que tiene a tener esta Ciudad por
para que la plan de las del R. M. de la
de su dotacion se establezca en esta Ciudad
es donde corresponde se escriba por el señor
Diputado de Cortes a nra. esta Ciudad el señor
Inspector para que se sirva mandar a
que expediente en la Secretaria de
el Curso correspondiente esperando es
Atencion esta Ciudad de nra. el favor de
to que se pida como tambien se escriba
por el Cavallero Diputado a nra. esta
al señor Coronel y Sargento Mayor de

345

de dho. V. Comento Veruban Cobarrida por me
su esa Autoridad y eficacia del Logo esto
Prevenion a lo que esta C. B. se que para Agrasacia
Con lo qual se hizo este Caucho que firmaron
dho. Señores Concuencias e que los ymbra scrip
tos ess, daron fee =

Cuellar  Juan de Torres
Juan Velasco 

de Avilas
Juan
Cerezo 